

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-01-2003

*Título:* QUE MODIFICA LA LEY 91 DE 1955 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MEJORANA

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24728

*Publicada el:* 28-01-2003

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Artesanías, Músicos, Intérpretes, Cultura, Instituto Nacional de Cultura (INAC)

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.092

*Rollo:* 526

*Posición:* 1122

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,  
CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,  
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

LEY N° 17  
(De 22 de enero de 2003)

**Que modifica la Ley 91 de 1955 y dicta disposiciones  
sobre el Festival Nacional de la Mejorana**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 91 de 1955 queda así:

**Artículo 1.** Se declara el Festival Nacional de la Mejorana, Fiesta de la Tradición Nacional. Este festival se celebra en el distrito de Guararé, provincia de Los Santos, en el mes de septiembre de cada año, durante las fiestas patronales en honor a la Virgen de las Mercedes.

**Artículo 2.** Se reconoce el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana, en adelante el Patronato, creado mediante Resuelto 109 de 1994, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y debidamente inscrito en el Registro Público, el cual cuenta con patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, como el organizador del Festival de la Mejorana.

**Artículo 3.** El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente para la celebración del Festival Nacional de la Mejorana, la suma de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00), en el primer semestre de cada año, en adición a lo que para tal efecto destine el Instituto Panameño de Turismo. Estas partidas no podrán ser transféridas para otra actividad que no sea la señalada en este artículo.

**Artículo 4.** El Patronato entregará un informe de auditoría a la Contraloría General de la República, antes del 31 de diciembre de cada año, concerniente al aporte que hace el Estado para la realización del festival, con la finalidad de acreditar su inversión en el evento.

**Artículo 5.** El patrimonio del Patronato puede incrementarse a través de donaciones, compras, ventas, actividades comerciales o de cualquier otra índole, así como por los fondos recaudados en la escogencia de la reina que presidirá el festival o cualquier otra actividad similar.

**Artículo 6.** El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual manera, se deducirá del pago del impuesto sobre la renta, toda contribución y donación que le haga una persona natural o jurídica.

**Artículo 7.** Quedan ratificados los concursos reconocidos hasta el momento por el Festival Nacional de la Mejorana, y solamente el Patronato aprobará y organizará cualquier otro que considere valioso para el festival y cuya finalidad sea preservar, promover, enseñar y divulgar las costumbres y tradiciones de Panamá.

**Artículo 8.** El Ministerio de Educación permitirá el uso de las instalaciones de las escuelas ubicadas en los distritos de Guararé, Los Santos y Las Tablas, para alojar las delegaciones de todo el país que asistan para participar en el festival. Para ello, la Dirección Regional de Educación de Los Santos coordinará con el Patronato lo pertinente a esta materia.

De igual manera, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el Instituto Nacional de Deportes y las instituciones que tengan instalaciones que puedan servir de alojamiento, permitirán su uso para cumplir con el mismo cometido.

El Patronato recibirá el apoyo de las autoridades nacionales y municipales, de seguridad pública, del sector privado y de la comunidad en general.

**Artículo 9.** El Estado, en coordinación con el Patronato, incluirá dentro de sus planes, políticas y estrategias turísticas y culturales la promoción, divulgación y publicidad del Festival Nacional de la Mejorana dentro y fuera del territorio panameño. El Instituto Panameño de Turismo estimulará las acciones tendientes para que las diversas agencias turísticas que operan en el país, promuevan este festival como posible destino turístico.

El Instituto Nacional de Cultura gestionará el intercambio cultural con agrupaciones culturales o folclóricas de otros países para que participen en el Festival Nacional de la Mejorana, siempre que el Patronato lo estime conveniente.

**Artículo 10.** Esta Ley modifica el artículo 1 de la Ley 91 de 29 de diciembre de 1955.

**Artículo 11.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil dos.**

**El Presidente,**

**CARLOS R. ALVARADO A.**

**El Secretario General,**

**JOSE GOMEZ NUÑEZ**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2003.**

**MIREYA MOSCOSO**  
**Presidenta de la República**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
**Ministra de Educación**

**LEY No. 17**

De 22 de enero de 2002

**Que modifica la Ley 91 de 1955 y dicta disposiciones  
sobre el Festival Nacional de la Mejorana**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 91 de 1955 queda así:

**Artículo 1.** Se declara el Festival Nacional de la Mejorana, Fiesta de la Tradición Nacional. Este festival se celebra en el distrito de Guararé, provincia de Los Santos, en el mes de septiembre de cada año, durante las fiestas patronales en honor a la Virgen de las Mercedes.

**Artículo 2.** Se reconoce el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana, en adelante el Patronato, creado mediante Resuelto 109 de 1994, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y debidamente inscrito en el Registro Público, el cual cuenta con patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, como el organizador del Festival de la Mejorana.

**Artículo 3.** El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente para la celebración del Festival Nacional de la Mejorana, la suma de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00), en el primer semestre de cada año, en adición a lo que para tal efecto destine el Instituto Panameño de Turismo. Estas partidas no podrán ser transferidas para otra actividad que no sea la señalada en este artículo.

**Artículo 4.** El Patronato entregará un informe de auditoría a la Contraloría General de la República, antes del 31 de diciembre de cada año, concerniente al aporte que hace el Estado para la realización del festival, con la finalidad de acreditar su inversión en el evento.

**Artículo 5.** El patrimonio del Patronato puede incrementarse a través de donaciones, compras, ventas, actividades comerciales o de cualquier otra índole, así como por los fondos recaudados en la escogencia de la reina que presidirá el festival o cualquier otra actividad similar.

**Artículo 6.** El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual manera, se deducirá del pago del impuesto sobre la renta, toda contribución y donación que le haga una persona natural o jurídica.

**Artículo 7.** Quedan ratificados los concursos reconocidos hasta el momento por el Festival Nacional de la Mejorana, y solamente el Patronato aprobará y organizará cualquier otro que considere valioso para el festival y cuya finalidad sea preservar, promover, enseñar y divulgar las costumbres y tradiciones de Panamá.

**Artículo 8.** El Ministerio de Educación permitirá el uso de las instalaciones de las escuelas ubicadas en los distritos de Guararé, Los Santos y Las Tablas, para alojar las delegaciones de todo el país que asistan para participar en el festival. Para ello, la Dirección Regional de Educación de Los Santos coordinará con el Patronato lo pertinente a esta materia.

De igual manera, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el Instituto Nacional de Deportes y las instituciones que tengan instalaciones que puedan servir de alojamiento, permitirán su uso para cumplir con el mismo cometido.

El Patronato recibirá el apoyo de las autoridades nacionales y municipales, de seguridad pública, del sector privado y de la comunidad en general.

**Artículo 9.** El Estado, en coordinación con el Patronato, incluirá dentro de sus planes, políticas y estrategias turísticas y culturales la promoción, divulgación y publicidad del Festival Nacional de la Mejorana dentro y fuera del territorio panameño. El Instituto Panameño de Turismo estimulará las acciones tendientes para que las diversas agencias turísticas que operan en el país, promuevan este festival como posible destino turístico.

El Instituto Nacional de Cultura gestionará el intercambio cultural con agrupaciones culturales o folclóricas de otros países para que participen en el Festival Nacional de la Mejorana, siempre que el Patronato lo estime conveniente.

**Artículo 10.** Esta Ley modifica el artículo 1 de la Ley 91 de 29 de diciembre de 1955.

**Artículo 11.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,

Carlos R. Alvarado A.

El Secretario General,

José Gómez Núñez